

**FIJA LISTA DE VALORES DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS PARA LOS FINES QUE
SEÑALA.**

SANTIAGO, 31 DE ENERO DE 2022

RESOLUCIÓN EX. SII N°9.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6º, letra A) N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1º, del Decreto Ley N° 830, de 1974, y el artículo 12º, letra a), del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la Circular N°66, de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 12º, letra a), del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece un impuesto anual por permiso de circulación a los vehículos que indica, a beneficio municipal, que no podrá ser inferior a media unidad tributaria mensual del mes de enero de cada año, que se aplica conforme a una escala progresiva y acumulativa sobre su precio corriente en plaza.

2.- Que, se entenderá como "precio corriente en plaza" de los respectivos vehículos, el que determine anualmente el Servicio de Impuestos Internos mediante una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha, agregando que esta determinación, regirá sin alteraciones durante el período de un año, contado desde el día 1º de febrero.

3.- Que, conforme al inciso segundo de la letra a) del artículo 12 del D.L. N° 3.063, el Servicio de Impuestos Internos, fijará el medio y la fecha en que se publicará la lista de marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza.

SE RESUELVE:

1.- Fijase para el año 2022 lista de valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados, según nómina que se publica como Anexo en la forma dispuesta en el resolutivo 5º.

2.- Si el vehículo fuere del año 2022 y tuviere la calidad de usado, su valor corriente en plaza será el que figure en la respectiva factura o en el respectivo contrato, sin deducir los impuestos del Decreto Ley N° 825, de 1974.

Tratándose de vehículos del mismo año importados directamente, el valor corriente en plaza será el valor aduanero, o en su defecto, el valor CIF más los derechos aduaneros, y en las dos situaciones, agregando los impuestos del Decreto Ley N° 825, de 1974.

En ambos casos deberá deducirse una depreciación del 5% elevando la cantidad que resulte a la centena que corresponda, cuando sea igual o superior a 50 pesos y despreciando la cantidad inferior. Una vez rebajada la depreciación, el valor corriente en plaza de los vehículos no podrá ser inferior al valor del mismo modelo y características del año inmediatamente anterior, más un 10% de incremento.

3.- En el caso en que un vehículo determinado no figure en la nómina oficial publicada anualmente por este Servicio, la unidad municipal encargada del tránsito y transporte público respectiva, deberá asimilarlo a aquellos vehículos que figuren en dicha publicación que reúnan características similares en cuanto a su origen, tipo, años de antigüedad, capacidad y especificaciones técnicas, conforme las instrucciones establecidas en la Circular N°66, de 2020, de este Servicio.

4.- Para los efectos de lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, la lista anexa regirá desde el 1° febrero de 2022.

5.- Publíquese el listado Anexo a esta Resolución, en la página Web de la empresa EMOL, emol.com, el día 31 de enero del 2022, y adicionalmente en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

DIRECTOR (S)

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto